Jurisdiccion de Monterrey. 3

Año de 1834

Espediente

Sobre el paraje nombrado Cañada de la Carpintería

solicitado por el

C.no Joaquin Soto

4.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y Mil Ochocientos treinta y cinco

Figueroa (Rubrica) Rafael Gonzales (Rubrica)

Sõr Gefe Sup.r Politico

Joaquin Soto de la Jurisdicc.n de este Puerto ante V. S. en devida forma se presenta y espone: que haviendo solicitado de la Superioridad de esta Gefatura Politica, el 16 de Julio de 831, como vera V. S. p.r el memorial adjunto, de la misma fha. la concesion de la Cañada de la Carpinteria, y sus aguajes, y corrido los tramites que creyó conveniente darle a esta Solicitud, dha. Gefatura Politica; en efecto me fue concedida, mas havidolo sido provisionalm.te en tal virtud, y siendo el paraje dho. el mismo q.e ocupo, aun con mis labores, vienes de Campo y casas; acojiendome a las leyes de Colonizacion, y demas de la materia; ocurro a la recta justicia de V. S. afin de q.e en uso de sus facultades, se digne agraciarme con la propiedad del mencionado paraje, cuyo terreno, es el mismo que comprende el Diseño que p.a el Superior Conocimiento de V. S. acompaño. Por tanto

A. V. S. Suplico provea segun juzgue de justicia; en lo que recibirá gracia, y juro lo necesario.

Monterrey Jun.o 28 de 1834

Joaquin Soto (Rubrica)

Sello Quarto una Quartilla

Habilitado provisionalmente por la Comisaria principal provincial de la Alta California para el año de 1831.

Victoria (Rubrica) Bandini (Rubrica)

Sõr Gefe Sup.or Politico y Militar

Joaquin Soto vecino del Rancho de la Natividad de la pertenencia de los Ciudadanos Manuel Butron y Nicolas Albisu an V. S. con el respecto devido conforme haya lugar en derecho hace presente: que hallandose con el deseo de aumentar algunos vienes q.e tiene aunque en corta cantidad en el Dia p.r falta de Sitio en donde ponerlos y estando valdio sin ningunos vienes, y sin pertenecer a ning.n individuo el Sitio Conocido con el nombre de Cañada y ojo de agua de la Carpintera en medio del Chamizal que colinda con la Mision de S. Juan distante tres Leguas con los Ranchos del Pajaro cuatro a cinco Leguas y con el de la Natividad otras tres Leguas; ocurre a V. S. con el fin de que se digne p.r un efecto de su vondad y recta justificacion (tan conocida ya de estos havitantes) concederle dho Sitio en la inteligencia q.e aunque p.r ahora no metera mas q.e dhos cortos vienes q.e consisten en treinta cabezas de Ganado Bacuno, una Manada de Yeguas con el mismo num.o cinco Yuntas de Bueyes aperadas con Yugos Arados, y Carretas y tener tambien quinientos p.s en metalico p.a el fomento de dho Sitio adonde espera si la dignacion de V. S. se lo concede poner Huerta, viña y siembras, como q.e su prol. oficio de Labrador.

No expondre a V. S. nada de mi conducta p.r q.e es bien conocida en esta Jurisdiccion y otras p.s tube el honor de Servir Diez y Siete años a la Nacion y a mas ser hijo de uno de los primeros fundadores de este Territorio y q.e tubo catorce hijos varones y todos menos uno empleados en el Serv.o y cinco mugeres q.e todas casaron en la Provincia y Yo tener tambien cinco hijos p.s cuyo motivo p.a el Sostenimiento de esta mi familia molesto la ocupada atencion de V. S. en la inteligencia q.e muy pronto se vera fomentado dho Sitio si V. S. como llebo suplicado accede a mi peticion.

Por tanto,

A V. S. pido y Suplico se digne mirar con adhesion esta mi Suplica si la hallare en justicia en q.e recibire gracia y merced

Monterrey 16 de Julio de 1831.

B. L. M. de V. S. su menor subd.to

Joaquin Soto +

Monterrey Oct.e 3 de 1831

El R. P. Ministro de la Mision de S.n Juan Bautista se servirá informar acerca de lo que se pretende en esta Solicitud

Victoria (Rubrica)

Misión de S^n Juan Bautista, y Octubre 4 de 1831

No hallo inconveniente p^a q^e el vecino Joaquin Soto dexe de ocupar el Sitio q^e aqui se dice, y el pretende con las circunstancias q^e me ha explicado: por ser asi, y porq^e conste lo firmo

Fr. Felipe Arroyo de la Cuesta

(Rubrica)

Monterrey Octubre 12 de 1831

Permito al interesado provicionalmente haga labores y plantios en el terreno á que se remite en esta instancia; prevenido de que no resulte en ningun caso perjuicio á la Mision inmediata y á las propiedades de particulares q. tiene vecinos

Victoria

(Rubrica)

Monterrey Julio 3. de 1834.

De conformidad con las leyes de la materia, informe el Ylustre Ayuntamiento de esta capital Si el interesado en esta instancia obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en Su Solicitud: Si el terreno que pretende está comprendido en las 20 leguas limitrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: Si es de regadio temporal ó abrevadero Si pertenece á la propiedad de algun particular, corporacion Mision ó Pueblo, con todo lo demas que crea conducente á ilustrar la materia, El Sor. D. José Figueroa general de Brigada Comand^te General Inspector y Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California, asi lo mandó decretó y firmó de que doy fé.

Jose Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

En sesion de este dia se acordo por el Y. Ayunt^o pasase este espediente á la Comision de colonisasion.

Monterrey 9 de Julio de 1834

Jose Aguilar

(Rubrica)

Ylustre Ayunt^o Constitucional

La Comision encargada de colonisacion y terrenos baldios a visto la solicitud que presenta el C. Joaq^n Soto, relativa a que se le conceda en propiedad, el paraje nombrado la Cañada de la Carpintera, en cumplimiento del Sup^or Decreto q^e acompaña, opina esta Comision q^e el referido Soto es C. Mexicano p^r Nacimiento, en el ejercicio de sus Derechos, q^e el Terreno q^e pretende no esta comprendido en las veinte Leguas Limitrofes, y si en las diez Litorales, q^e espresa la Ley de 18 de 824. Es de temporal, y abrevaderos, y no pertenece a propiedad particular, corporacion mision ni Pueblo, por cuyo motivo la comision ofrece á la deliberacion de este Y. Ayuntamiento las proposiciones siguientes.

1^a Puede adjudicarsele el terreno pretendido al C. Joaq^n Soto en razon de considerarse baldio. Mont^y 19 de Julio de 1834

Jose Antonio Romero (Rubrica)   José Aguilar (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico

El Y^e Ayuntamiento de esta Capital con el objeto de dar a V. S. informe que se sirve pedir en su Superior Decreto de 3 de Julio: paso esta Solicitud á la Comision de colonisasion quien precento el dictamen que antecede.

Y como su contenido es lo que en el particular debe informar. Esta corporacion acordo en sesion de hoy se devuelva el expediente a las Superiores manos de V. S. reproduciendo aquel en todas sus partes.

Monterrey 6 de Agosto de 1834.

Manuel Jimeno Casarin

(Rubrica)

Jose Aguilar
V. Secret^o (Rubrica)

Monterrey Agosto 19 de 1835.

Pase al Alcalde de esta Capital ante quien la parte de Joaquin Soto producira una informacion de tres testigos idoneos que seran interrogados sobre los puntos siguientes — Primero Si el Solicitante es ciudadano Mejicano por nacimiento si es casado i tiene hijos i si es de buena conducta. Segunda — Si el terreno q^e pretende pertenece á la propiedad de algun particular, Mision pueblo ó corporacion: si es de regadio temporal ó abrevadero i que estension tendra. Tercero. Si tiene bienes de campo con que poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Evacuadas estas diligencias vuelva el espediente p^a su resolucion. El S. D. Jose Figueroa General de Brigada Comandante gral Inspector i Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mando decreto y firmo de lo q^e doy fe

Jose Figueroa

(Rubrica)

Srio
F^co del Castillo Negrete
(Rubrica)

Dos 4. p^s
(Rubrica)

Monterrey Agosto 20. de 1835.

Notifiquese al interesado en este, presente los testigos q^e se han de ecsaminar sobre los puntos q^e comprehende el Superior decreto de 19. del presente q^e antecede, y fho. recivase la informacion, devolviendo en consecuencia este espediente al Gefe Supor. Politico para que surta los efectos q^e haya lugar. Asi yo el Alcalde 1^o Constitucional lo decreté mandé y firmo con los de as^a.

F.

Dav. E. Spence
(Rubrica)

De as^a
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De as^a
Jose Arana
(Rubrica)

En la fha. presente el C. Joaquin Soto, se le notificó el auto q^e antecede, y entendido dijo: lo oye y q^e presenta á los CC. Marcelino Escovar, Carlos Castro y Felipe Vasquez, y no firmó p^r no saver

M.

Spence
(Rubrica)

De as^a
José Maria Maldonado (Rubrica)

De as^a
José Arana (Rubrica)

En el mismo dia presente el c. Marcelino Escobar, Yo el Alcalde le recivi juramento q.e hizo en forma de dr.o por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiese y fuere preguntado, y siendole, p.r su nombre, estado, edad, patria y religion Dijó: llamarse como queda dicho q.e es casado de treinta y ocho años natural de Tepic jurisdiccion del Estado de Jalisco y C. A. R.

Preguntado, al tenor del interrogatorio q.e se indica en el anterior sup.r decreto dijo:

A lo primero, Que el Solicitante es C. Mejicano: q.e es casado: tiene hijos y tiene buena conducta, y responde

A lo Seg.do Que el terreno q.e pretende no save q.e pertenesca á ningun particular, misión Pueblo, ó corporacion, y q.e solo save lo posee el solicitante hace alg.n tiempo, y responde; q.e es de temporal y q.e su estension será de una legua de largo y media de ancho poco mas ó menos, y responde,

A lo tercero: Que tiene bienes de campo con q.e poblarlo, y q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion y la firmó con migo y los de as.a

F. Dav. E. Spence (Rubrica) Marcelino Escobar Rubrica

De as.a
Jose Maria Maldonado (Rubrica)

De as.a
Jose Arana (Rubrica)

En la misma f.ha presente el c. Felipe Vasques se le recivió juram.to q.e hizo en forma, por el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r su nombre, estado, edad patria y religion dijo: se llama como queda referido; q.e es casado, de cinc.ta y cuatro años de edad y C. A. R.

Preguntado, vajo el mismo interrogatorio q.e lo fué el prim.o testigo Dijo

A lo 1.o Que el solicitante es C. Mejicano p.r nacimiento; q.e es casado, tiene hijos, y es de buena conducta; y responde

A lo 2.o Que el terreno que pretende le parece no pertenece á la propiedad de ningun particular, Mision, Pueblo ó corporacion y q.e se lo há conocido en posesion: que es de temporal, y un poco de regadio, y q.e su estension será de una legua de largo y media de ancho, y responde

A lo 3.o Que tiene vienes de campo, y posibilidad de adquirir los suficientes p.a poblarlo: q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion y nó firmó por no saver, lo hice yo con los de as.a

Dav. E. Spence (Rubrica)

De as.a
José Maria Maldonado (Rubrica)

De as.a
Jose Arana (Rubrica)

Incontinenti, presente el C. Carlos Castro, yo el Alcalde le recivi juramento en forma de dr.o p.r el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuese preguntado, y siendolo p.r su nombre, estado, edad patria y religion dijó, llamarse como dicho está: casado, de sesenta años, natural de la villa del fuerte en el Estado de Sonora y C. A. R.

Preguntado. En los mismos terminos q.e los anteriores Dijo:

A lo 1.o Que el interesado es ciud.o Mejicano p.r nacim.to; que es casado, y tiene hijo: y q.e su conducta es buena; y responde

A lo 2.o Que el terreno q.e pretende, no pertenece á la propiedad de ningun particular, pueblo ó corporacion, y q.e save lo posee hace tiempo p.r el S. Victoria: q.e es de temporal y q.e su estencion será de una media legua poco mas ó menos, y responde

A lo 3.o Que tiene los suficientes vienes de campo con q.e pobarlo y posivilidad p.a adquirir mas: q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion y la firmó con migo y los de as.a

Dav. E Spence (Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado (Rubrica)

De as.a
Jose Arana

En la f.ha concluida la informacion q.e se pide, se devuelve al S. Gefe Politico este espediente en cumplim.to de lo mandado en el auto anteced.te y lo anoto p.a constancia y rubrico

R. (Rubrica)

Monterrei Agosto 27 de 1835

Vista la peticion con que da principio este espediente, la instancia que en diez i seis de Julio de 831 presentó al Comandante Militar, el informe del R. P. Ministro de la Mision de S. Juan B.ta, el del Y. Ayuntamiento de esta Capital, la esposicion de testigos, con todo lo demas q.e se tuvo presente i ver convino, de conformidad con lo dispuesto p.r las leyes i reglamentos de la materia se declara al C. Joaquin Soto dueño en propiedad del paraje conocido con el nombre de Cañada de la Carpinteria, quedando sujeto á las condiciones q.e se estipularen. Dirijase este espediente á la Ex.ma Diputacion i aprovado q.e sea librese el despacho correspondiente; tomese razon de él en el libro respectivo i hagasele saber al interesado este decreto. El S. D. Jose Figueroa Gefe Politico del Territorio de la Alta California así lo mandó decretó i firmó de lo q.e doi fe

José Figueroa (Rubrica)

Srio
F.co del Castillo Negrete (Rubrica)

Ex.mo S.r

La Comicion de terrenos valdios impuesta del espediente que se mandó practicar ha peticion del ciudadano Joaquin Soto p.r el Terreno nombrado Cañada de la Carpinteria no encontrando en el objecion alguna que hacer siendo en todo conforme a la Ley de 18 de Ag.to de 1824. Como al art.o 5.o del reglam.to de 21 de Nbre. de 1828. Ofrece a la deliberacion de V. E. la siguiente proposicion.

Se aprueba la concesion echa al ciudadano Joaquin Soto del terreno nombrado Cañada de la Carpinteria consedido en 27 de Ag.to de 1835

Monterrey 2 de Septre de 1835.

Salvio Pacheco (Rubrica)

Monterey Sepre. 5 de 1835

En sesion de este dia aprovó la Exma Diputacion la proposicion del dictamen antecedente determinando se devuelva el expediente al Sor. Gefe Polito. para los fines consiguientes.

Castro

(Rubrica)

Monterrei Setiembre 18 de 1835

En vista de la aprovacion otorgada el dia cinco del corriente por la E. Diputacion Territorial, librese el documento prevenido especificando en el la aprovacion de la E. Diputacion. El S. D. José Castro primer vocal de la E. Diputacion Territorial y Gefe Politico interino del Territorio de la Alta California asi lo mando decreto i firmo de lo qe. doi fee.

Jose Castro

(Rubrica)

Srio

Fco. del Castillo Negrete

(Rubrica)

Queda tomada razon á fojas 73.

Sello Primero Seis Pesos.

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) A. Ramirez (Rubrica)

Jose Castro primer vocal de la E. Diputacion Territorial, i Gefe S. Politico interino de la alta California

(Sello) Por cuanto Joaquin Soto Mejicano pr. nacimiento ha pretendido pr. su veneficio personal i el de su familia el terreno conocido con el nombre de Cañada de la carpinteria cuyos linderos son los del Cno David Sitelon i los demas qe. espresa el diseño: practicadas previamente las diligencias i aberiguaciones convenientes segun lo dispuesto pr. leyes i reglamentos, usando de las facultades qe. me son conferidas i de conformidad con lo dispuesto pr. la E. Diputacion Territorial en decreto de veinte i siete de Agosto de este año aprovando la consesion del terreno Cañada de la carpinteria al Cno Joaquin Soto he venido en conferirle á Nombre de la Nacion Mejicana el terreno mencionado declarandole la propiedad de el pr. las presentes letras sujeto á las condiciones siguientes:

1a. Que se sometera á las qe. estableciere el reglamento qe. se ha de formar pr. la distribucion de terrenos valdios i qe. entretanto ni el agraciado ni sus erederos podran dividir ni enagenar el qe. se les adjudica, imponer senso vinculo fianza ipoteca ni otro gravamen aunque sea pr. causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podra sercarlo sin perjudicar las travesias caminos i servidumbres lo disfrutará libre i esclusivamente destinandolo al uso i cultivo qe. mas le acomode: pr. dentro de un año á lo mas fabricara casa i estara abitada.

3a. Solicitara del juez respectivo qe. le de posesion juridica en virtud de este Despacho pr. el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondran á mas las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4a. El terreno de qe. se hace mension es de una legua de Sud-este á Noroeste i seis cientas varas de Nordeste á Sudoeste qe. todo quivale

Drs 20 ps.

á poco menos de medio sitio de ganado Mayor segun esplica el diseño qe. corre en el expediente. El juez qe. diere la posesion lo hara medir conforme á ordenanza pr. señalar los linderos, quedando el sobrante qe. resulte á favor de la Nacion pr. los usos convenientes.

5a. Si contraviniere á estas condisiones perdera su derecho al terreno i sera denunciable pr. otro.

En consecuencia mando qe. sirviendole de titulo el presente i teniendose pr. firme i valedero se tome razon de el en el libro qe. corresponde i se entregue al interesado pr. su resguardo i demas fines. Dado en Monterrei a veinte i sinco de Stre de mil ochocientos treinta i cinco.

Jose Castro

(Rubrica)

Srio

Fco del Castillo Negrete

(Rubrica)

Drs 10 ps.

Queda tomada razon de este Despacho á fojas setenta i tres señalado con el No. setenta i uno del libro respectivo qe. obra en la Secretaria de mi cargo. Monterrey Setiembre 25 de 1835

Castillo

(Rubrica)

Expediente del ciudadano Joaqn. Soto
Cañada de la Carpinteria

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California, para los años de mil ocho cientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Castro (Rubrica) Angel Ramirez (Rubrica)

Sr. Alcalde Constitucional

Joaquin Soto ciudo. Mejicano Dice: Que habiendo obtenido la concesion propia del Terreno conocido con el nombre de Cañada de la Carpinteria, ocurro á V. pa. qe. se sirva darle la posesion juridica conforme esta prevenido en el Art. 3o. del titulo de dho terreno qe. se me espidio con fha 25. de 7bre. ppdo. qe. debidamte. acompaño, igualmte. la conformacion respectiva y devolucion de estos documtos. pa. los usos que me convengan

Portanto,

A V. Suplico se sirva ponerme en la posesion que solicito en lo qe. recibira merced y justicia.

Monterey Octe. 20, de 1835.
A ruego del interesado por no saber firmar
Juan Migl. Anzar (Rubrica)

Monterey Octe. 20 de 835.
Por presentado y admitido; procedan á dar la posecion qe. se solicita, á cuyo efecto se señala el dia veinte y nueve, citense á los colindantes pa. dho dia y nombrese prebiamente medidores, y contadores á quienes se les hará saber pa. su aceptacion y juramento. Asi yo el ciud. José Rafl. Gonzales lo decrete firme y mande con los de mi asista.

Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

Asista. José Maria Castañares (Rubrica) — asa. Juan Migl. Anzar (Rubrica)

Derechos 28 ps. En la fha. presente el C. Joaquin Soto, se le notificó el auto que antecede y entendido dijo: lo oye y que se da por citado, no firmando por que dijo no saber lo hice yo con los de asista. Segn. dro.

M. Gonzales
(Rubrica)

De asa Juan Migl. Anzar (Rubrica) — De asa Ynocente Garcia (Rubrica)

En la misma fha. se libraron las voletas de comparendo en cumplimto. de lo mandado en el antecedte. auto para la citacion de los colindantes y para constancia lo anoto y rubrico

R. (Rubrica)

En el rancho nombrado Cañada de la Carpinteria á los veinte y ocho del mes de octubre de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Alcalde 2o. Constitucional de la Capital del Territorio, notifiqué a los colindantes David Litlyohn y Juan Miguel Anzar qe. se hallan presentes el auto anterior y entendido lo firmaron conmigo y los de asa., no asistiendo el colindante C. Joaquin Gomes.

F. Jose Rafael Gonzales
Como colindante (Rubrica)
Juan Migl. Anzar (Rubrica)

De asa Juan Migl. Anzar (Rubrica) — De asa Ynocente Garcia (Rubrica)

En el mismo rancho, dia, mes y año, yo el referido Alcalde en cumplimiento del auto de 20. del corrte. presentes los citados colindantes, para la medicion, señalamto. de linderos y posesion judicial, nombré por medidores á los ciudnos. Canuto Boronda y Antonio German quienes previa la aceptacion y juramento procederán al desempeño de su cargo. Asi yo el nominado Alcalde lo decrete y firmé con los testigos de asa.

F. Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

De asa Juan Migl. Anzar (Rubrica) — De asa Ynocente Garcia (Rubrica)

En la misma fha. y en el espresado Rancho se les notificó su nombramto. á los CC. Canuto Boronda y Antº German y dijeron qe. aceptaban y aceptaron dho encargo y juraron por Dios Ntro Sor. y la señal de la cruz de cumplir fiel y legalmente á todo su leal saver y entender, sin fraude contra persona alga. y no firmaron pr. qe. dijeron no saver lo hize yo el presente juez con los de asa.

F. Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

De asa Juan Migl. Anzar (Rubrica) — De asa Ynocente Garcia (Rubrica)

Incontinente, yo el referido Alcalde, mande traer á mi presencia el cordel en qe. se han de medir las tierras y que los medidores lo midan de cincuenta vs. y en presencia de los colindantes lo tomaron dhos medidores y con una bara de medir usual Mejicana teniendola en la mano midieron cincuenta vs. para hacer la referida medida, y lo firmé con los de asa.

M. Gonzales (Rubrica)

De asa Juan Migl. Anzar (Rubrica) — De asa Ynocente Garcia (Rubrica)

En el mismo parage, dia mes y año siendo á las dies del dia, yo el presente alcalde mandé a los medidores nombrados se pongan para las medidas de tierra qe. se han de hacer al C. Joaquin Soto en la casa de este, se comensó la medida desde este punto tendiendose el cordel hasta la loma en qe. se hallan los linderos de David Litlion para el Norueste, diez y siete cordeles de á cincuenta varas: desde esta parte al Este, cien cordeles de la misma medida, para el Sur, igual cantidad, y de aqui para la misma casa donde se empesó la medicion, ciento sesenta cordeles de las referidas cincuenta varas. El terreno qe. resulta medido es poco mas ó menos de medio sitio de ganado Mayor: En cuya constancia lo firmo con los de asa.

F. Jose Rafael Gonzales (Rubrica)

Da asa Juan Migl. Anzar (Rubrica) — De asa Ynocente Garcia (Rubrica)

En el rancho, Cañada de la Carpinteria á los veinte y ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco, Yo el Alcalde Constitucional de segunda nominacion en la municipalidad de Monterrey, despues de practicadas las medidas del mencionado rancho conforme se demuestra en la antecedente medicion presentes los colindantes, David Litelion y Juan Miguel Anzar qe. fueron conformes con todo lo mas qe. ver convino, mandé entrase en posecion del rancho el C. Joaquin Soto, vajo las medidas citadas y formalidades acostumbradas en casos semejantes lo que verificó arrancando yerbas y haciendo demostraciones como dueño del terreno que se le há dado en posecion y propiedad cuya validacion la autorizo y firmo con los espresados colindantes y testigos de asistencia, no asistiendo el C. José Joaquin Gomes doy fe

R. (Rubrica)

De asa　　　　　　　　De asa
Juan Migl. Anzar　　　　Inocente Garcia
(Rubrica)　　　　　　　(Rubrica)

Como colindante
Juan Migl. Anzar
(Rubrica)

Monterrey Noviembre 7 de 1835.
Tomese razon en el libro de posesiones y devuelvase original este espediente al interesado para que le sirva de titulo. Asi yo el Alcalde 2o lo determiné mandé y firmé con los de asa.

T. Jose Rafael Gonzales
(Rubrica)

De asa　　　　　　　　De asa
Juan Madariaga　　　　Inocente Garcia
(Rubrica)　　　　　　　(Rubrica)

En la misma fha se tomó rason en la foja 1a y 2a Ata. del libro respectivo y se devolvió el espediente en fojas utiles en cumplimiento del antecedente auto y para constancia lo anoto y rubrico
R. (Rubrica)

Jurisdiccion de Monterrey 3.　　　　Año de 1834 3

Espediente

Sobre el paraje nombrado el Aguajito Solicitado por Gregorio Tapia

5.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa　　　　　　　　Rafael Gonzales
(Rubrica)　　　　　　　　(Rubrica)

Por Gefe Supr. Politico

Gregorio Tapia Soldado Lisenciado de la Compa. de Cabra. de este Puerto, segun acredita la adjunta certificacion: ante V.S. con el devido respeto comparese y expone que hallandose poceedor de algun numero de ganado mor bacuno y Cabayar y careciendo de la propiedad de terreno pa. establecer sus dichos bienes: en esta virtud ocurro al recta justicia de V.S. afin de que en uso de sus facultades se digne concederme el Sitio llamado el aguajito que se halla a las inmediaciones de esta Poblacion como una legua escasa cuyo diceño acompaño; mas suponiendo qe. el expresado terreno sean ejidos de dicha Poblacion me sugeto en este caso a pagar lo que se me imponga por derechos de municipalidad.

Por tanto A. V.S. suplico se sirva proveer en mi favor de lo que recibiré merced y gracia jurando no ser de malicia y lo necesario.

Monterrey 23. de Mayo de 1834.
Gregorio Tapia (Rubrica)

Sello cuarto Una cuartilla

Habilitado provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco

Figueroa　　　　　　　　Rafael Gonzales
(Rubrica)　　　　　　　　(Rubrica)

Agustin V. Zamorano Capitan de la compañia de caballeria permanente del Presidio de Monterrey.

Certifico: Que el vecino Gregorio Tapia sirvió en mi Compañia de la carrera de las Armas diez años y meses y pr. cumplido el tiempo de su empeño pidio su licencia absoluta y despacho en Febrero del presente año. Y pa. los fines qe. le convengan doy esta á su pedimento en Monterrey á diez y Siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro

Agustin V. Zamorano (Rubrica)